DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, designando con el nombre de Gabriel del Castillo a una calle de esa ciudad.— G. O. Nº 5678, del 12 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 628.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 522 del 6 de junio de 1933;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís de fecha 28 de octubre de 1941, por la cual se designa con el nombre de "GABRIEL DEL CASTILLO", la calle que parte de Sur a Norte, comprendida entre las calles "Julia Molina" y la intersección de las calles "José Reyes" y "Domingo Isambert";

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís de fecha 28 de Octubre de 1941, que dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, regularmente constituído; y

CONSIDERANDO: Que el distinguido munícipe GABRIEL DEL CASTILLO ha ofrecido a la Comunidad Macorisana, durante más de cincuenta años, todo el caudal de su inteligencia y de su buena voluntad dedicándose a la enseñanza y especializándose en la música para levantar una generación que hoy constituye el orgullo de la Comunidad; y

CONSIDERANDO: Que es deber de los Ayuntamientos premiar los ejemplos cívicos de ciudadanos que, como GABRIEL DEL CASTILLO, han contribuído en forma tan provechosa al desarrollo de las artes; y

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, la denominación de las calles y plazas públicas; y

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del Artículo Tercero de la Ley Nº 40, año de mil novecientos treinta, según fué modificada por la Ley Nº 950, año mil novecientos treinta y cinco, las Ordenanzas Municipales por medio de las cuales se dá el nombre de personas vivas a las calles, paseos o edificios públicos, deberán ser aprobadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara; y

OIDA la opinión favorable del Síndico Municipal; y

VISTAS las disposiciones del Artículo 32, Apartado 9 de la Ley de Organización Comunal, HA DICTADO LA SIGUIENTE,

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: Designar, como al efecto designa,

con el nombre de "Gabriel del Castillo", la calle que parte de Sur a Norte, comprendida entre las Calles "Julia Molina y la intersección de las calles "José Reyes" y "Domingo Isambert";

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Síndico Municipal para que, en acto público y emulador, proceda a la fijación de las tablillas correspondientes, después de obtenida la aprobación a que se ha de referir el Artículo siguiente; y

ARTICULO TERCERO: Someter esta Ordenanza a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con la Ley y por la vía correspondiente.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

F. A. Kid,
Presidente del Ayuntamiento.

Ramón Berroa Tolentino,
Secretario Gral. del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto del Congreso Nacional autorizando al Presidente de la República a que, solidarizándose con los Estados Unidos de América, declare el estado de guerra entre la República Dominicana y el Imperio del Japón.— G. O. Nº 5678, del 12 de Diciembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 631.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana, fiel a sus tradiciones de justicia, de libertad y de moral internacional y a la franca actitud asumida por su Cancillería, bajo las orientaciones políticas del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha declarado que la República Dominicana está lista a cooperar junto a los Estados Unidos de América, en la defensa del Continente frente a cualquier agresión no americana;

CONSIDERANDO: que la agresión de que han sido objeto los Estados Unidos de América, por parte del Imperio del Japón, debe ser considerada como una agresión a los vínculos de solidaridad en la defensa de los ideales e intereses del Continente Americano, y de la estabilidad de las naciones que lo integran, tal como estas lo han proclamado reiteradamente ante las eventualidades que pudieran afectar la paz, el orden de sus ins-